

Hoy abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el apoderado del demandante allegó complementación al dictamen pericial el 15 de abril del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2022-00039-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO.

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la complementación del dictamen pericial, la cual se deja a disposición de la contraparte por el término de diez días para los fines pertinentes.

En virtud de estar conformado el litisconsorcio se fijará fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de practicar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del CGP, para los asuntos de trámite verbal sumario, señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del **miércoles quince (15) de mayo del presente año**.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1- Solicitadas por la parte demandante.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N.º090-37105.
- 2) Certificado de Especial de pertenencia N.º171.
- 3) Copia de escritura pública N.º105 del 14 de mayo de 1998, de la Notaría Única de Úmbita Boyacá.
- 4) Copia de escritura pública N.º04 del 26 de enero de 2005, de la Notaría Única de Úmbita Boyacá.
- 5) Paz y salvo Impuesto Predial del Municipio de Úmbita Boyacá.
- 6) Certificado Catastral Nacional del IGAC.
- 7) Certificado de defunción de Lorenzo Molina.
- 8) Certificado de defunción de Eulogia Cañón de Sánchez.
- 9) Facturas de servicio de energía
- 10) Informe Pericial.
- 11) Planos del predio.
- 12) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 13) Oficio N.ºP32JAA-1-00949-22, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja
- 14) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- 15) Fotografías de la valla.
- 16) Oficio N.º090-1132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y anexos, contentiva de la inscripción de la demanda.
- 17) Comunicado procedente del IGAC.
- 18) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 19) Comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita Boyacá.
- 20) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor.
- 21) Fotografía de la valla.
- 22) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 23) Constancia publicación fotos valla en el registro nacional de proceso de pertenencia.
- 24) Solicitud elevada por el apoderado de la actora ante la Agencia Nacional de Tierras.
- 25) Oficio N.ºPMUB-112-2023 y anexos procedentes conjuntamente de la Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desempeño Institucional de esta localidad.
- 26) Oficio N.ºPMUB-118-2023 y anexo, procedentes conjuntamente de la Alcaldía Municipal de Úmbita
- 27) Oficio N.º20233109087781, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 28) Oficio N.º20233102361121 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.

- 29) Certificación radical de publicación edicto emplazatorio.
- 30) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas y;
- 31) Complementación del dictamen pericial.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de:

- FRANKLIN ESPITIA TORO y,
- YIMMY LÓPEZ MORENO

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

Dictamen Pericial

Allegado el informe pericial y su complementación, presentados por Ildefonso Rincón Díaz, se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada.

2- Solicitadas por la parte demandada.

La parte demandada, representada por curador ad Litem, Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, contestó la demanda sin que haya aportado pruebas, solicitando que se tengan como tales las aportadas al proceso.

4. Pruebas de oficio

En atención a la facultad probatoria oficiosa prevista en el artículo 169 del C.G.P., se decretan los testimonios de los colindantes del predio a usucapir y quienes son mencionados en las pretensiones y supuestos fácticos de la demanda:

ANA BERTILDE LÓPEZ MORENO y,
ANITA MORENO.

La carga de la citación recaerá en cabeza de la parte demandante, quien deberá acreditar la citación de por lo menos uno de ellos para el día de la diligencia de inspección.

Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375-9 del CGP, se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapición, la cual se realizará en el día señalado en este proveído y en ella se practicarán las declaraciones solicitadas.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que se dará inicio a esta en el recinto del despacho, previo a practicar la inspección judicial decretada.

Cítese a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la entidad Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 17 FIJADO HOY 26-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5307bb483958a03c49ea4a5ec57ac025cf66e902c012f5a1056f4786ca92db**

Documento generado en 25/04/2024 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>